

PRÓRROGAS DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos

DOCUMENTO	PRORROGA	NORMATIVA
PERMISO Y LICENCIAS DE CONDUCIR	Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta sesenta días después de su finalización	Orden INT/262/2020 Instrucción DGT 20/S-152
PLAZO PARA CONDUCIR EN ESPAÑA CON UN PERMISO EXTRANJERO VÁLIDO Y EN VIGOR	Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas queda interrumpido el plazo de seis meses durante el cual el titular de un permiso de conducción extranjero válido para conducir en España puede conducir en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. El cómputo del plazo se reanudará tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas	Orden INT/262/2020 Instrucción DGT 20/S-152
PERMISO TEMPORAL DE CIRCULACIÓN	Se prorroga la vigencia de las autorizaciones administrativas temporales reguladas en el artículo 42 y siguientes del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que ampararán la circulación de vehículos, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas hasta sesenta días después de su finalización	Orden INT/262/2020 Instrucción DGT 20/S-152
ITV	Ante la imposibilidad de presentar vehículos a inspección técnica durante la vigencia del estado de alarma, por encontrarse las estaciones ITV cerradas, no se denunciará a los titulares de los vehículos cuya Inspección Técnica haya vencido durante el estado de alarma o sus prórrogas, así como a los que habiendo vencido con anterioridad, acrediten que tenían cita para realizar la inspección en fecha posterior al inicio del estado de alarma	Orden INT/262/2020 Instrucción DGT 20/S-152
RESOLUCIÓN 14 DE ENERO DE 2020 RESTRICCIONES DGT	Se suspenden las siguientes restricciones a la circulación: a) Transporte de mercancías en general (punto primero. B.1.1.) b) Mercancías peligrosas (punto primero. B.2.1) incluidas en el apartado 1.º (restricciones comunes) del Anexo V que les sea de aplicación. c) Vehículos especiales y vehículos que precisan de autorización complementaria de circulación al superar, por sus características técnicas o por razón de la carga indivisible transportada, los valores de las masas o dimensiones máximas permitidas (punto primero. B.3.1). Se mantendrán las restricciones por itinerario previstas en el apartado B.2.2 de la citada resolución y en el anexo V apartado 2º "Restricciones específicas epígrafe A y B" La suspensión de las medidas especiales de regulación se mantendrán durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas	Orden INT/262/2020 Escrito de la DGT de fecha 13 de marzo de 2020

<p style="text-align: center;">AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN</p>	<p>Con carácter excepcional y temporal, quedan exentos de la necesidad de obtener una autorización complementaria de circulación previa a su puesta en marcha los siguientes vehículos y sus conjuntos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en las disposiciones que se determinan en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Todos los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, así como los vehículos especiales de obras y servicios y sus conjuntos (exceptuando en este último caso, aquellos que vayan a ser dedicados al transporte de mercancías) por cualquier itinerario. ✓ Los vehículos en régimen de transporte especial y sus conjuntos cuando ninguna de sus masas y dimensiones, incluida la carga que transporten, superen las 100 Toneladas de masa máxima de conjunto, cualquier valor de masa por eje, los 40 metros de largo, 4,70 metros de altura y 5 metros de anchura, cuando circulen por alguna de las carreteras o tramos de las mismas incluidas en el documento “Red de itinerarios del Mº de transportes, movilidad y agenda urbana para vehículos en régimen de transporte especial (grupo I del RGC) con ACC de categoría específica” <p>Con carácter excepcional y temporal, quedan exentos de la obtención de una autorización de circulación previa a su puesta en marcha los conjuntos en configuración euro-modular para circular por cualquier autopista y autovía, así como los tramos imprescindibles de carretera convencional que precisen entre su lugar de carga o descarga y el acceso o salida más cercano a una autopista o autovía, siempre que la distancia a recorrer no supere los 50 kilómetros.</p> <p>Con carácter excepcional y temporal, se prorroga por seis meses, contada desde su pérdida, la vigencia de todas las autorizaciones complementarias de circulación y autorizaciones para conjunto euro-modular cuya validez finalice durante vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas</p>	<p style="text-align: center;">Instrucción DGT 20/TV-108</p>
<p style="text-align: center;">AUTORIZACIONES DE TTES NO VISADAS</p>	<p>Las autorizaciones de transporte no visadas en el plazo previsto, no perderán su validez y no quedarán, por tanto, caducadas por falta de visado dada la situación de Estado de alarma</p>	<p style="text-align: center;">Criterios Mº de Transportes (26/03/2020)</p>
<p style="text-align: center;">TARJETAS DE CAP</p>	<p>Las tarjetas de CAP se considerarán vigentes, aunque haya perdido su validez, si esta se produce a partir del día 1 de marzo y por un periodo de hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas</p>	<p style="text-align: center;">Criterios Mº de Transportes (26/03/2020) Orden TMA/254/2020</p>
<p style="text-align: center;">CERTIFICADO CONDUCTOR</p>	<p>Los certificados de conductor de terceros países cuya validez finalice en el periodo de Estado de Alarma se entenderán prorrogados</p>	<p style="text-align: center;">Criterios Mº de Transportes (26/03/2020)</p>
<p style="text-align: center;">TARJETAS TACÓGRAFO DIGITAL</p>	<p>Tarjeta de conductor. Los conductores cuya tarjeta de tacógrafo tenga fecha de caducidad entre el 6 de marzo de 2020 y los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que finalice el estado de alarma o sus prórrogas, ambos días inclusive, podrán seguir haciendo transporte. Esta medida únicamente será de aplicación para aquellos conductores que hubieran presentado la solicitud de renovación de</p>	<p style="text-align: center;">Criterios Mº de Transportes (07/04/2020) Orden TMA/324/2020</p>

<p>TARJETAS TACÓGRAFO DIGITAL</p>	<p>la tarjeta como mínimo 15 días hábiles antes de su fecha de caducidad y no les hubiera sido entregada la nueva tarjeta. Los conductores afectados por lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento (UE) 165/2014, tendrán que llevar a bordo del vehículos los documentos impresos al inicio y final del viaje así como la tarjeta caducada y un resguardo de la solicitud de renovación. Esta orden será de aplicación desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo</p>	<p>Crterios M° de Transportes (07/04/2020)</p> <p>Orden TMA/324/2020</p>
<p>TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS</p>	<p>Se declara la validez de autorizaciones de los transportistas, medios de transporte y contenedores, así como de los certificados de formación de los conductores o cuidadores cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo</p> <p>Los cuadernos de a bordo u hojas de ruta tendrán validez a pesar de no haber sido sellados por la autoridad competente hasta 7 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo</p> <p>Quedan exceptuados del cumplimiento de los tiempos de descanso establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1/2005. La duración del tiempo total de viaje será la máxima permitida en dicho capítulo exceptuando el tiempo de descanso</p>	<p>Crterios M° de Transportes (26/03/2020)</p> <p>Orden TMA/279/2020</p>
<p>CERTIFICADOS DE METROLOGÍA</p>	<p>Los certificados expedidos por los organismos designados para efectuar el control metrológico del Estado, cuyo periodo de vigencia finalice durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados hasta los treinta días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma y sus prórrogas</p>	<p>Orden SND/325/2020</p>
<p>ADR</p>	<p>Todos los certificados de formación de conductores y de formación como consejero de seguridad, cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de noviembre de 2020, seguirán siendo válidos hasta el 30 de noviembre de 2020</p>	<p>ACUERDO MULTILATERAL M-324</p>
	<p>Todas las inspecciones periódicas e intermedias de cisternas y los certificados de aprobación para vehículos cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020, seguirán siendo válidas hasta el 30 de agosto de 2020</p>	<p>ACUERDO MULTILATERAL M-325</p>
	<p>Todas las inspecciones periódicas o intermedias de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) certificados “UN” cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020 seguirán siendo válidas hasta el 31 de agosto de 2020</p>	<p>ACUERDO MULTILATERAL M-327</p>
<p>DNI</p>	<p>Queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma</p>	<p>Real Decreto-ley 8/2020 Disposición adicional cuarta</p>